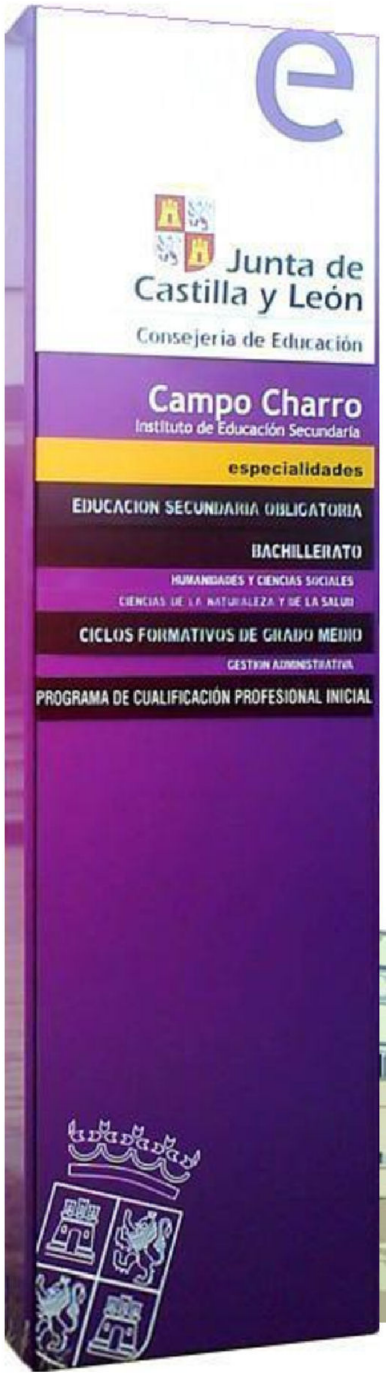


# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

## IES CAMPO CHARRO

## ÍNDICE

Introducción. Disposiciones generales _____ 3

1. Principios informadores _____ 4

2. Derechos y deberes de los miembros de la comunidad escolar _____ 5

3. Normas de convivencia básicas _____ 13

4. Normas de organización del centro para mejorar la convivencia _____ 21

5. La Mediación Escolar _____ 28

6. Los Procesos de Acuerdo Reeducativo _____ 29

## INTRODUCCIÓN. DISPOSICIONES GENERALES

1º. El IES "Campo Charro" es un Centro de enseñanza que desarrolla su actividad según los principios y declaraciones de la Constitución, dentro de las leyes que la regulan, en libertad, igualdad, derecho a la diversidad, respeto y tolerancia.

2º. El presente Reglamento de Régimen Interior es el instrumento que articula las normas y preceptos básicos que regulan las relaciones y acciones de las personas y grupos que integran la Comunidad Escolar o Educativa del Instituto, que se propone entre otros los siguientes fines:

- Contribuir a la consecución de los objetivos formativos que se pretenden.
- Dotar al Instituto de marcos de referencia para su organización y funcionamiento.
- Establecer pautas que faciliten las relaciones, la toma de decisiones y el funcionamiento general del Centro.
- Estructurar, definir derechos y deberes y repartir las responsabilidades de cada sector de la Comunidad Educativa.
- Impulsar la organización democrática en los asuntos del Centro.
- Establecer mecanismos de participación, comunicación e información entre quienes componen la Comunidad Educativa.
- Elevar los niveles de convivencia general en la Comunidad Educativa.
- Impulsar y agilizar las relaciones del Centro con cualquier institución o entidad del ámbito local, autonómico, estatal o internacional.

3º. En la elaboración del Reglamento de Régimen Interior se han tenido en cuenta los siguientes fundamentos legales:

- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educative LOMCE.
- Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
- Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
- Decreto 23/2014 , de 12 de junio, por el que se estable el marco de gobierno de autonomía de los centro docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la comunidad de Castilla y León.

4º. El presente Reglamento de Régimen Interior, una vez aprobado por el Consejo Escolar, será de obligado cumplimiento para todas las personas pertenecientes a la Comunidad Escolar de IES Campo Charro de La Fuente de San Esteban (Salamanca), y para quienes en un futuro formen parte de la misma.

5º. Los lugares y las situaciones de aplicación del presente Reglamento de Régimen Interior se refieren a:

- También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- En las salidas aprobadas por el Consejo Escolar y donde vaya el alumnado en compañía de profesorado del Centro.

- En aquellas actividades complementarias y extraescolares, aprobadas por el Consejo Escolar y que estén bajo la responsabilidad del profesorado.

6º. El Reglamento de Régimen Interior se basa en el respeto mutuo, en la tolerancia, en la aceptación de las características peculiares y el conocimiento del estadio evolutivo en el que se encuentra cada cual, promoviendo la maduración personal y la integración social del alumnado.

## 1. PRINCIPIOS INFORMADORES

Son principios que informan el presente Reglamento los siguientes:

a) La importancia de la acción preventiva como mejor garantía para la mejora de la convivencia escolar.

b) La responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.

c) El necesario refuerzo de la autoridad del profesor para un correcto desarrollo del proceso educativo.

d) La necesidad de una colaboración e implicación de los padres o tutores legales del alumno en la función tutorial del profesor.

e) La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.

## 2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES**

DERECHOS:

a) Libertad de cátedra. Entendida como libre aplicación de metodología y de expresión de ideas que respeten los principios constitucionales.

b) Derecho a colaborar con su Departamento en el diseño de su área o materia así como a incluir variaciones en las Programaciones Didácticas siempre que estén debidamente justificadas y se ajusten a la legislación vigente.

c) Derecho a participar activamente en la vida del centro proponiendo iniciativas y sugerencias al Claustro, al Consejo Escolar, a los Departamentos Didácticos, a la Comisión de Coordinación Pedagógica, al Departamento de Actividades Extraescolares, a las reuniones de tutores...

d) Recibir la información sobre la legislación y los documentos fundamentales del Centro.

e) Derecho a recibir una formación permanente.

f) Derecho a disfrutar de autonomía para utilizar en su actividad académica los métodos didácticos que consideren más adecuados, siempre que respeten los principios del Proyecto Educativo del Instituto y los contenidos se ajusten a las Propuestas Curriculares.

g) En escrito dirigido al Director del centro antes de la convocatoria de la reunión del Claustro de profesores o del Consejo Escolar, los profesores, siempre que representen al menos un 51% de la totalidad del Claustro, tienen derecho a que se incluya en la orden del día aquellos temas que consideren oportunos.

h) Recibir de la Comunidad Escolar la debida consideración y respeto físico, moral y profesional.

i) Participar en los órganos de gestión del Centro, y organizar y participar en sus actividades.

DEBERES:

a) Respetar y actuar de acuerdo con lo establecido en el Proyecto Educativo del Centro y en la

Propuesta Curricular.

b) Educar a los alumnos de acuerdo con los objetivos y principios educativos recogidos en el Proyecto Educativo del Centro e impartir una enseñanza de calidad.

c) Respetar estrictamente la puntualidad, tanto al inicio como al final de las clases.

d) Colaborar en la consecución de los fines y de los objetivos recogidos en el PEC y en el PCC.

e) Es un deber de los profesores y de todos los demás miembros de la comunidad educativa velar por el respeto a la integridad física, moral y psíquica de todos sus miembros.

f) Asistir puntualmente a las reuniones de evaluación, claustro, departamento y cualesquiera otras actividades convocadas por los órganos de gobierno del centro.

g) Informar a los alumnos y a sus padres, a través del tutor, acerca de su rendimiento escolar.

h) No fumar en el centro.

i) Controlar las faltas de asistencia de los alumnos así como las incidencias que se produzcan y comunicarlas como esta establecido.

j) Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente al jefe de estudios a la mayor brevedad posible.

k) Justificar las faltas de asistencia.

l) Los profesores de guardia tienen la obligación de responsabilizarse durante esa hora de los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia, de orientar las actividades de los alumnos y de velar por el funcionamiento y el orden del centro. Asimismo, deberán anotar en el parte correspondiente, una vez finalizado el periodo de guardia, las ausencias y retrasos de los profesores así como cualquier incidencia que se haya producido.

m) Aplicar las medidas que este R.R.I. imponga para mantener la disciplina.

n) Mantener en la clase el orden para el correcto desarrollo de la misma e impedir que se moleste a los alumnos o a otras aulas.

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

DERECHOS:

*Derecho a una formación integral.*

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este derecho implica:

a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.

b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.

d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.

e) La formación ética y moral.

f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

*Derecho a ser respetado.*

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

2. Este derecho implica:

a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.

b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.

c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.

d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.

e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

*Derecho a ser evaluado objetivamente.*

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. Este derecho implica:

a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.

b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las

finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca.

Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

*Derecho a participar en la vida del centro.*

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.

b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

*Derecho a protección social.*

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Este derecho implica:

a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

*Derecho a la huelga.*

1. *A partir de 3º de la E.S.O. los alumnos tendrán derecho a la huelga previa comunicación a la dirección del centro.*

2. Este derecho implica:

a) La Junta de delegados debatirá la convocatoria y presentará a la Dirección un escrito

exponiendo claramente los motivos de esta y las conclusiones del debate.

b) Para una mejor organización, se propone a los alumnos, una vez debatida en los distintos grupos la adhesión a la huelga, entreguen un escrito en Jefatura de Estudios en el que se manifiesten los resultados del debate y se adjunten las firmas de los alumnos que realizarán la huelga.

c) Los alumnos menores de edad deberán presentar al tutor autorización de los padres para no asistir al Centro en la jornada de huelga.

DEBERES:

*Deber de estudiar.*

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este deber implica:

a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.

b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

*Deber de respetar a los demás.*

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

2. Este deber implica:

a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

*Deber de participar en las actividades del centro.*

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

2. Este deber supone:

a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades

lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.

b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

*Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.*

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

2. Este deber implica:

a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.

b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.

c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

*Deber de ciudadanía.*

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES**

*La participación de las familias en el proceso educativo*

**Atención individual a familias y alumnos**

a) El horario de atención a familias de todos los profesores y/o tutores será dado a conocer mediante las guías facilitadas en las reuniones iniciales con familias, al comienzo de cada curso académico.

b) Los familiares o responsables legales de cualquier alumno/a que requieran entrevistarse con cualquier profesor/a o tutor/a, habrán de concertar previamente la cita a través de la agenda escolar, bien por notificación a través del alumno/a, o mediante llamada telefónica al Centro; y sólo en el horario asignado al efecto, salvo razón de fuerza mayor, a juicio del profesor/a o tutor/a afectado.

c) La petición de entrevista con cualquier miembro del equipo directivo o de los servicios del Departamento de Orientación o de Actividades Complementarias y Extraescolares, no requerirá citación previa, pero su atención estará condicionada por la disponibilidad horaria de los mismos durante toda la jornada lectiva.

d) El profesor/a o tutor/a, concretará la cita con la suficiente antelación como para recabar la máxima información posible sobre el alumno/a correspondiente, y después de realizar la oportuna comprobación de

identidad del solicitante. En ningún caso se concederá entrevista a quien no pudiera acreditar la condición de familiar o responsable legal autorizado; o tuviera restringida, por resolución de la Dirección, la comunicación con el Centro.

e) Cuando se solicite información académica al personal de administración y servicios, será igualmente necesaria la comprobación de identidad.

f) El profesor/a facilitará, durante el transcurso de la cita presencial, la información referida a la materia o ámbito que imparta al alumno/a objeto de entrevista. El tutor/a, además de dicha información referida a la materia o ámbito que imparta al alumno/a, facilitará la información y las orientaciones tutoriales que se precisen, y derivará al profesor/a correspondiente las consultas sobre cualquier otra materia o ámbito.

g) Si bien el cauce ordinario de comunicación personal con familiares o responsables legales es la cita presencial, cabe también la entrevista telefónica, la comunicación SMS o por el correo electrónico corporativo del Centro (IESfácil); excluyéndose, en todo caso, la comunicación a través de redes o grupos digitales de carácter personal.

h) Durante la hora de atención a familias asignada a cada profesor/a, éste permanecerá en el centro facilitando previamente al servicio de conserjería las citas concertadas y su localización.

i) Los alumnos/as serán atendidos por sus correspondientes profesores para tratar sobre su aprovechamiento académico y la marcha de sus aprendizajes durante las clases o en las horas que éstos acuerden con ellos.

***Implicación y compromiso de las familias.***

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

<u>DERECHOS:</u>

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y

profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

DEBERES:

1. A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.

c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

**DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL NO DOCENTE**

DERECHOS:

a) Realizar su trabajo en las mejores condiciones posibles y con los medios más adecuados.

b) Ser escuchados por la Dirección y por el Consejo Escolar cuando se propongan sugerencias encaminadas a un mejor funcionamiento del centro.

c) Participar en la vida del centro a través de su representante en el Consejo Escolar.

d) Derecho a ser respetados por todos los demás miembros de la comunidad educativa.

DEBERES:

a) Colaborar en la consecución de los fines y objetivos propuestos en el proyecto educativo del centro.

b) Cooperar con la Dirección y con el profesorado en las tareas educativas.

c) Atender a cuantas personas requieran su información o ayuda siempre que se identifiquen correctamente y sus demandas no afecten a otros derechos de las personas.

d) Los conserjes velarán por el buen uso y cuidado de las instalaciones y del mobiliario y comunicarán a la Secretaría del centro los desperfectos ocasionados y sus presuntos responsables.

e) Los conserjes vigilarán e impedirán la entrada de personas ajenas al centro, para lo cual podrán exigir de las mismas el carné correspondiente.

f) El personal laboral de mantenimiento y limpieza estará sometido al régimen disciplinario establecido en el convenio vigente así como los establecidos en este Reglamento.

## 3. NORMAS DE CONVIVENCIA BÁSICAS

Sin perjuicio de lo manifestado en el Título III del Decreto 51/2007 de 17 de Mayo, sobre Derechos y Deberes de los alumnos y normas de convivencia de los centros, establecemos los siguientes criterios:

RESPETO: Entendemos que es un principio esencial en la convivencia del centro. Por ello es necesario el compromiso de la comunidad educativa para conseguir evitar las expresiones irrespetuosas, o hirientes, malsonantes o que vayan contra la dignidad de personas e instituciones, tanto dentro del aula como fuera de ella en cualquier actividad escolar.

RESPONSABILIDAD: De todos en labor diaria y especialmente de los alumnos en su esfuerzo y aprovechamiento del sistema educativo, en la actitud en clase ante el estudio y ante los propios compañeros, y en el cuidado de las instalaciones y materiales que el centro pone a su disposición.

COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN: La tarea educativa es compleja y necesita el apoyo y la colaboración de la familia, así como la coordinación e información por parte del centro a través de la Dirección, tutores y profesorado. En este sentido creemos que la tutoría debe ser el cauce esencial de la comunicación entre

el alumno, la familia y el profesorado.

ORDEN Y PUNTUALIDAD: Como base del funcionamiento y organización interna que permiten al profesor y al alumno conseguir el óptimo rendimiento de los recursos didácticos y del tiempo necesario para conseguirlo.

DERECHO Y OBLIGACIÓN: Del alumno a asistir a clase y asimilar la formación que el sistema educativo le ofrece. Derecho de la familia del alumno a conocer la falta de asistencia a clase de sus hijos si se produjera y a ser informados de cualquier aspecto que se relacione con la vida académica de los mismos.

CUMPLIMIENTO: De las normas establecidas y de las medidas de corrección de las faltas mediante los procedimientos que se establecen en el presente reglamento de régimen interior y en el Real Decreto de Derechos y Deberes de los alumnos.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN: La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares y transporte escolar.

TRANSPORTE ESCOLAR

- La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas durante el uso de los servicios de transporte escolar, por lo que el comportamiento del alumnado estará sujeto a las normas de convivencia del Centro, a las medidas correctoras y sanciones; y a las indicaciones que a continuación se determinan:
    - El alumno deberá ir provisto durante los trayectos del Código de Identificación Escolar (CIE). Presentará el carnet siempre que el conductor/a, o cualquier responsable del transporte, lo requiera.
    - El centro podrá designar alumnos/as responsables para cada ruta, que serán los encargados de colaborar con el conductor e informar a la Jefatura de Estudios de cualquier tipo de incidencia.
    - El alumno/a deberá llegar a la parada asignada con puntualidad y comportarse con la debida precaución viaria en sus movimientos durante la espera del autocar y el acceso a éste, no debiendo abalanzarse sobre él, ni presionar las puertas, y esperar a que el vehículo se detenga, la puerta se abra y el conductor/a indique que se puede subir. Obedecerá siempre las indicaciones del conductor/a.
    - Durante el viaje, el alumno/a deberá permanecer correctamente sentado, nunca de pie, respetar el mobiliario y procurar la limpieza en el autobús, no permitiéndose comer ni beber.
    - El alumno será el responsable de su asiento, debiendo abonar la reparación del mismo si fuese responsable de su deterioro.
    - La salida del autocar se realizará de manera ordenada.

- Cuando el alumno/a cometa cualquier imprudencia o incumpla las normas indicadas, que conlleven algún peligro para la seguridad del transporte, su comportamiento temerario podrá ser denunciado por vía gubernativa y/o judicial.

- De igual modo, si se tuviera conocimiento y certeza de comportamientos inadecuados o temerarios del conductor/a, o que el autocar no reúne las condiciones de seguridad o conducción adecuadas; habrá de ponerse en conocimiento de la dirección del Centro.

1. Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán serán consideradas como graves o muy graves.

2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 23/2014, de 12 de junio, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1º. Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 38 del decreto 23/2014, de 12 de junio. Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2º. Procedimientos de acuerdo abreviado. Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata. Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones. El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

3º. Apertura de procedimiento sancionador. En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador. En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

**Tipificación de las conductas escolares contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.**

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.

c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada. Se avisará a los padres de la impuntualidad repetida del alumno.

d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.

e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.

f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada, así como también realizar, sustraer material de los alumnos o del centro, organizar desórdenes de manera negligente o intencionada.

g) Sólo estará permitida la tenencia y utilización de móviles en el centro para uso educativo y cuando el profesor lo demande.

h) Cualquier otro aparato electrónico, mp3, etc… salvo que el profesor lo autorice en su clase, no se utilizará en el resto del centro y el instituto no asume ninguna responsabilidad sobre este material personal, en caso de desaparición o extravío.

i) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar.

j) La imputación a otras personas, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio por la verdad, de hechos que de ser ciertos constituirían falta leve.

k) La interrupción y/o suplantación del desarrollo de la clase telemática.

**Medidas de corrección**

a) Amonestación escrita de la que tendrá conocimiento el alumno y su familia. Así como el profesor implicado, el tutor y la jefa de estudios

b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.

c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de

otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.

d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.

e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.

f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.

g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

Competencias

El director del centro delega en los profesores la capacidad para aplicar las medidas de corrección a y c. Para el resto de las medidas, especialmente en el apartado g, el director convocará a la Comisión de Convivencia que decidirá las medidas a tomar si bien oirá al alumno y a sus padres previamente a la decisión tomada.

Prescripción

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Actuaciones inmediatas

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2 c) como de aquéllas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2.b).

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación verbal y personal de carácter público o privado por parte del profesor o personal no docente en los recreos, para recriminar la actuación del alumno.

b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas ante cualquier miembro de la comunidad escolar al que haya faltado.

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor.

La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

El profesor o profesor-tutor podrá realizar un informe o amonestación escrita dependiendo de la gravedad del suceso, donde se constate el hecho acaecido según la tipificación de las conductas especificadas en este reglamento.

Si fuese merecedora de amonestación escrita, el profesor dará la amonestación al tutor y este a la jefa de estudios si el hecho en sí lo mereciera.

**Tipificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán serán consideradas como graves o muy graves.**

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.

b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.

e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de

conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

g) El incumplimiento de las sanciones impuestas.

h) La imputación a otras personas, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio por la verdad, de hechos que de ser ciertos constituirían falta grave.

i) El incumplimiento de las medidas de seguridad y protección sanitarias en el recinto escolar.

*Sanciones.*

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro son las siguientes:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

f) Expulsión temporal o definitiva del centro.

**Incoación del expediente sancionador.**

1) Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2) El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días

lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3) La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

   a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

   b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

   c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

   d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.

4) La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

*Medidas cautelares.*

1) Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2) El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos.

   El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3) Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

*Instrucción de expediente*

1) El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Sanciones aplicables.

2) El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3) Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.

b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.

c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.

d) Sanción aplicable de entre las previstas anteriormente y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.

e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4) El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5) Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

*Resolución*

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos.

Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

*Régimen de prescripción.*

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

Instructor: personal docente, exceptuando el equipo directivos, o si la falta o conducta fuese contra un profesor, este quedaría fuera de la designación, además del profesor-tutor del alumno.

## 4. NORMAS DE ORGANIZACIÓN DEL CENTRO PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA

- La puntualidad de todos los miembros de la comunidad escolar es una norma fundamental para mejorar la convivencia en el centro.
- Al comienzo de la jornada el alumno hasta el toque del primer timbre no subirá al aula, pudiendo estar dentro del recinto si las condiciones atmosféricas no son favorables.
- Entre clase y clase el alumno no puede salir del aula y esperará en ella la llegada del profesor actuando en todo momento con normalidad.
- Durante los recreos, el alumno debe salir del edificio al patio o la cafetería, no se puede comer en el recinto interior y solamente si el tiempo es adverso se permitirá a los alumnos estar en el interior.
- Se cuidará la limpieza tanto en el patio como en el interior, fomentando el cuidado del recinto como espacio limpio compartido por todos.
- En ningún caso durante el recreo quedarán los alumnos en el aula o servicio y si por alguna circunstancia médica el alumno tiene dificultades para bajar, solicitará permiso al tutor o en su defecto al profesor, para quedarse en el aula.
- Los alumnos no pueden salir del recinto escolar salvo por causa justificada, mediante justificante escrito por sus padres y sobre una causa razonable. Los padres pueden llamar por teléfono justificando la salida momentánea del alumno.

- En cualquier caso solicitarán al equipo directivo el permiso de salida.

- No se puede fumar ni beber alcohol ni tomar sustancias estupefacientes en el centro, entendiendo que en caso de hacerlo incurrirá en falta contra las normas de convivencia.

- Los alumnos, si falta el profesor, permanecerán en su aula y en ningún caso podrán marcharse del centro. El profesor de guardia dictará las medidas a tomar para mantener el orden y el silencio. Salvo que tengan educación física que sí podrán utilizar las instalaciones deportivas, en el resto de los casos se evitará salir al patio por las molestias que ocasiona.

- Se evitará la salida de los alumnos durante la clase y las fotocopias se realizarán durante los recreos y entre clase y clase si fuera necesario.

- Las actividades extraescolares y complementarias por ser una actividad aprobada por el centro, estarán sometidas al RRI de igual manera que si se realizasen el en mismo. Los alumnos que no asistan a las actividades extraescolares tienen el deber de venir a clase donde se tomarán las medidas necesarias, considerándose falta injustificada la falta de asistencia durante dichas actividades.

- La utilización de la Biblioteca estará coordinada por el responsable de la misma, según el horario establecido.

- Su funcionamiento está regulado en la Programación General Anual, y en los recreos los profesores serán responsables del orden y de facilitarles los materiales adecuados, además de controlar el correcto uso de los mismos.

- Se podrán utilizar las dependencias del Centro, fuera del horario escolar, por organismos e instituciones que lo soliciten, siempre y cuando haya una persona responsable y haciéndose cargo de los gastos y desperfectos si los hubiera.

- Las entradas y salidas a clase serán puntuales y realizadas con señales acústicas según el horario aprobado y establecido en la P.G.A.

- Tal y como está establecido, si hubiera toques rápidos e intermitentes, sería una señal de emergencia y se desalojaría inmediatamente el edificio como está establecido en el Plan de Evacuación.

- Si el alumno se accidenta en horario escolar, inmediatamente se llevará al centro médico por el profesor de guardia, o cualquier profesor o cargo disponible y posteriormente se avisará a su familia y se le informará de lo sucedido.

- Si existe una indisposición del alumno, se le comunicará a su familia y con conocimiento del resto de profesores, el tutor o jefa de estudios autorizarán la salida del Centro tras venir su familia a recoger al alumno.

- El periodo entre clases por ser generador de problemas, se hará el cambio de aula lo más rápido posible y los alumnos no pueden salir de la misma.

  Excepcionalmente los alumnos podrán acudir a los aseos previo permiso del profesor.

- Los cambios de clase por razones pedagógicas se harán al principio, lo más rápido posible, en silencio para evitar molestar a los demás si ya han comenzado las clases, y acompañados del profesor.

- Se evitará todo el ruido innecesario que perturbe el silencio necesario, teniendo cuidado con los

medios audiovisuales.

**Normas de mejora y participación para mejorar la convivencia**

*Sobre el consejo escolar.*

Corresponde al consejo escolar:

a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley.

f) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

h) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

*Sobre la Comisión de Convivencia*

- Estará compuesta por dos profesores, dos padres y dos alumnos elegidos en el seno de Consejo Escolar, elegidos por cada sector. Además estará integrada por el director, el jefe de estudios y el coordinador de convivencia, y las personas que estime el Consejo Escolar que tendrán voz pero sin voto.
- Se reunirá convocada por el director siempre que ocurriese algún hecho grave en la convivencia del centro e incluso con carácter orientador siempre que exista una falta tipificada como grave para la convivencia del centro.
- El director, igualmente, convocará a la Comisión de Convivencia en el caso de que un alumno reiteradamente haya sido amonestado por escrito en tres ocasiones. En este caso se estudiará la documentación y se recurrirá a las medidas de corrección previstas en el presente reglamento para las conductas contrarias a las normas de convivencia, especialmente en la letra g, referido a la suspensión de asistencia a clases por un tiempo de hasta 5 días.

- Estas competencias previstas en las medidas de corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro quedan delegadas por el director en la Comisión de Convivencia, salvo la a y la c ya delegadas en los profesores.

- Si hubiera que adoptar alguna decisión por votación, se tendrá en cuenta la mayoría simple, aunque es preferible el consenso como norma de funcionamiento.

- De todas las reuniones se realizarán actas en el libro para dicho fin, y será el más joven de los profesores integrantes el encargado de realizarlas.

- La Comisión de Convivencia informará trimestralmente al Consejo Escolar sobre el funcionamiento de la convivencia y las actuaciones realizadas, además de la información pertinente a la Administración, dos veces al año. En cualquier caso, la Comisión de Convivencia realizará un informe final sobre el desarrollo de la misma en el curso y realizará propuestas de mejora para el siguiente curso.

Subcomisión de Convivencia

- Se creará una Subcomisión de Convivencia formada por el director, el jefe de estudios, el coordinador de convivencia, 1 profesor, 1 padre, 1 alumno elegidos en el seno de la Comisión de Convivencia.
  - Se convoca con 48 horas de antelación.
  - Se toman acuerdos con mayoría simple (4 miembros).
  - Se reúne sólo para faltas leves.
  - Cualquier miembro de la Comisión de Convivencia puede pedir que se reúna la comisión en vez de la Subcomisión con 24 horas de antelación.
  - Cualquier miembro de la Comisión de Convivencia puede asistir a las reuniones de la Subcomisión con voz, pero sin voto.
  - Para faltas graves siempre se reunirá la Comisión de Convivencia.

*Sobre el claustro de profesores.*

1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director.

2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

*Sobre el equipo directivo*

1. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

2. Son competencias del director:

a) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

b) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.

3. Corresponde al jefe de estudios:

a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.

b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

*Sobre el Coordinador/a de bienestar y protección*

De acuerdo con el artículo 23.1, del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, en los centros públicos de Castilla y León que impartan enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional, el director designará, entre los miembros del Claustro, un coordinador de convivencia, preferentemente entre los profesores que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser profesor del Centro.
- Poseer conocimientos, experiencia o formación en la prevención e intervención en los conflictos escolares.

Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el Consejo Escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

El Consejo Escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

En colaboración con el Jefe de Estudios, el coordinación de convivencia escolar desempeñará, sin perjuicio de las competencias de la comisión de convivencia del Centro, las siguientes funciones:

- Coordinar, en colaboración con el Jefe de Estudios, el desarrollo del plan de convivencia del Centro y participar en su seguimiento y evaluación.
- Participar en la elaboración y aplicación del plan de acción tutorial en coordinación con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica o con el departamento de orientación del Centro, en lo referente al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de

conflictos entre iguales.

- Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el Centro, en colaboración con el Jefe de Estudios y el tutor, y según lo que se especifique en el Reglamento de Régimen Interior.
- Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido en el Centro, y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el plan de convivencia del Centro.
- Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
- Aquellas otras que aparezcan en el plan de convivencia del Centro que les sean encomendadas por el equipo directivo del Centro.

*Sobre los tutores docentes*

1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría. 3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

*Sobre los profesores*

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 de este Decreto, y en el marco de lo establecido en el reglamento de régimen interior

El ejercicio de la autoridad del profesorado:

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección

Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

## 5. LA MEDIACIÓN ESCOLAR

**Definición y objetivos**

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

**Aspectos básicos para su puesta en práctica**

Además de las disposiciones comunes establecidas anteriormente, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo

d) desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

e) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

f) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

**Finalización de la mediación**

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

## 6. LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

**Definición y objetivos**

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

**Aspectos básicos**

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o

tutores legales, si se trata de menores de edad.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el Centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del Centro.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en la disposición común b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 del Decreto.51/2007, de 17 de mayo.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

    a. La conducta que se espera de cada una de los implicados.

    b. Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

**Desarrollo y seguimiento**

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 de ese Decreto.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.